



REF.: DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO, ALTERNATIVA INDIVIDUAL DEL D.S. N°01 (V. Y U.) DE 2011, TÍTULO I TRAMO 1, MODALIDAD ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS NUEVAS O USADAS EN EL MERCADO INMOBILIARIO, DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, DERIVADA DE OTROS CASOS SOCIALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE EL SERVIU, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN EXENTA N°6042 (V. y U.) DEL 11.05.2017, Y SUS MODIFICACIONES, A DON DIEGO NICOLÁS VALLEJOS GUZMÁN, DE LA COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

7.47



PUERTO MONTT, 13 NOV. 2020

VISTOS:

1. El D.S. N°01 de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece el Sistema Integrado de subsidio Habitacional, y sus modificaciones;
2. La Circular N°003, de fecha 28.01.2020 sobre Programas Habitacional 2020;
3. La Resolución Exenta N°6042 (V. y U.) del 11.05.2017, y sus modificaciones, que delega facultades en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, sobre asignaciones directas y deroga Decreto Exento N°673 (V. y U.) de 2010, y Resolución Exenta N°93 (V. y U.) de 2016;
4. La Circular N°10 (V. y U.) del 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional;
5. Lo solicitado por el Director regional del SERVIU Los Lagos, en su Oficio Ordinario N°2294, de fecha 11.11.2020, en orden a otorgar una asignación directa de subsidio regulado por el D.S. N°01 (V. y U.) de 2011, Título I, Tramo 1;
6. La Resolución N°07 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
7. La facultad que me confiere el Decreto Supremo N°397 de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y el Decreto Supremo N°04 (V. y U.) de fecha 05.03.2020, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos.





CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Oficio Ordinario N°2294, señalado en los vistos de la presente resolución, el Director del SERVIU de la región de Los Lagos solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos una asignación directa de un subsidio regulado por el D.S. N°01 (V. y U.) de 2011, Título I, Tramo 1, a un beneficiario de la comuna de Puerto Montt, quien se encontraría en situación de vulnerabilidad por emergencia habitacional;

2. Que, revisados los antecedentes tenidos a la vista, a saber, Informe Socio Habitacional de fecha 06.11.2020 del SERVIU región de Los Lagos; Ficha Social de Visita a Terreno de fecha 03.07.2020 de Analista de Coordinación General y Control de Gestión del Departamento Social de esta Secretaría; Informe Socio Habitacional de fecha 03.02.2020 de la Inmobiliaria Icuadra; registro fotográfico; Registro Social de Hogares del sistema RUKAN del MINVU; credenciales de discapacidad y antecedentes médicos; entre otros documentos acompañados en el expediente, es dable concluir lo siguiente:

2.1 Que el requirente conforma un grupo familiar compuesto por él y su pareja. Al respecto, es menester hacer presente que, si bien de acuerdo con el Registro Social de Hogares del sistema RUKAN del MINVU el requirente conformaría un grupo familiar unipersonal y, por su parte, su conviviente sería parte del Registro Social de Hogares de su madre, se debe considerar lo expuesto por la asistente social de esta Secretaría en la Ficha Social de Visita a Terreno acompañada en el expediente, en el sentido de que, debido a la actual contingencia sanitaria, el Registro Social de Hogares que se acompaña se basa en encuestas realizadas los años 2007 y 2010, y que, por tanto, son de larga data y no reflejan con formación actual del grupo familiar. Lo anterior se encuentra en plena concordancia con lo expuesto tanto en el Informe Socio Habitacional del SERVIU como el de la Inmobiliaria Icuadra, puesto que en ambos se describe que el grupo familiar está conformado por el requirente y su conviviente;

2.2 Que, en cuanto a la situación socio habitacional del grupo familiar, se desprende de ambos informes que actualmente habitan en calidad de arrendatarios en una vivienda emplazada en el terreno de los padres del requirente y que, en general, se conserva en buenas condiciones. Sin embargo, dicha vivienda se encuentra ubicada en el segundo piso, lo cual, de acuerdo con el Informe Socio Habitacional del SERVIU, *"es un riesgo inminente de accidentes o alguna caída"*; y que, por otra parte, la vivienda *"no cumple con las características para la discapacidad de ambos"*, dado que cuenta con espacios muy reducidos que impiden su movilidad. En el mismo sentido, el Informe Socio Habitacional de Icuadra es del siguiente tenor: *"este grupo familiar se encuentra en un alto estado de vulnerabilidad socio habitacional, ya que la vivienda donde habitan no cumple con las necesidades básicas primordiales para acoger a dos personas que mantienen una discapacidad que afecta claramente su diario vivir"*;

2.3. Que, en lo que respecta a los antecedentes de salud del grupo familiar, se pudo constatar que el requirente se encuentra diagnosticado de una parálisis cerebral y otras patologías, las que devienen en una discapacidad física de 80%, lo cual, según refiere el certificado emitido por el Instituto Teletón acompañado al expediente, le genera movilidad reducida.





Por su parte, la conviviente del requirente también sufre de parálisis cerebral y de acortamiento de extremidad inferior derecha, que le provocan una discapacidad física acreditada de un 70%;

2.4. Que, respecto de la situación económica del grupo familiar, se refiere en el Informe Socio Habitacional del SERVIU región de Los Lagos que el requirente cuenta con formación universitaria completa y se desempeña como contador auditor, lo cual le ha permitido generar ahorros para postular a una vivienda. Por su parte, la conviviente del referido percibe como único ingreso la Pensión Asistencial por discapacidad. Sin embargo, se debe considerar que don Diego Nicolás debe desembolsar gran parte de sus ingresos para el pago de préstamos, los que ha debido contraer para poder complementar el ahorro necesario exigido para postular vía regular al subsidio del D.S. N°01 (V. y U.) de 2011, lo cual ha realizado en cuatro oportunidades sin tener resultados positivos;

3. En síntesis, y opinión profesional de los funcionarios que emiten ambos informes, el requirente se encuentra en situación de vulnerabilidad social, dadas las situaciones descritas en extenso en éstos y tal cual se desprende de otros antecedentes acompañados. A mayor abundamiento, se debe atender a lo expuesto en el Informe Socio Habitacional de Icuadra, en concordancia con lo expuesto en el Informe Socio Habitacional de SERVIU, que refieren que existen dos causales de emergencia habitacional, a saber, deficientes condiciones sanitarias y riesgo físico- psíquico- moral; y, en síntesis, se constata que existe multiplicidad de factores fundados en el expediente que justifican una atención especial. En este entendido, la solicitud de asignación directa lo amerita y se justifica. Por tanto, consideranco lo expuesto, es dable concluir que cumple con los requisitos necesarios para la obtención de un subsidio por asignación directa del programa D.S N°01(V. y U.) de 2011, Título I, Tramo 1;

4. Que a través de Oficio Ordinario N°2294, citado en los vistos de la presente resolución, el Servicio solicita se exima al requirente de determinados requisitos y/o condiciones exigidos por el D.S. N°01(V. y U.) de 2011, y que se refieren al **artículo N°16 letras c), j), k) y l)**, que prescribe los requisitos y antecedentes para postular. En particular, se requieren de las siguientes eximiciones:

(i) artículo N°16 letra c) en relación con el artículo N°10 letra a), en cuanto el primero exige "*Artículo 16. Requisitos y antecedentes para postular. Para postular al subsidio habitacional, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos: c) Cumplir con el ahorro mínimo exigido para postular al Título y tramo de precio de vivienda que corresponda, el que deberá ser acreditado conforme a lo señalado en el artículo 10 del presente reglamento*". y, por su parte, el artículo N°10 letra a) parte final, prescribe que deberá acompañarse mandato otorgado al ServiU respectivo para que solicite el saldo existente en la cuenta, el bloqueo de los fondos y su aplicación. Por tanto, resulta procedente eximir de dicho requisito y/o condición, toda vez que no se acompaña dicho mandato en el expediente;

(ii) artículo N°16 letra j), que es del siguiente tenor: "*si postula a los Subsidios Habitacionales que regula este Reglamento, debe contar con el instrumento de caracterización socioeconómica y pertenecer a algunos de los porcentajes de vulnerabilidad de la población nacional definidos para cada Título y tramo, cuando corresponda, lo que será consultado en línea al momento de la postulación*". Por tanto, en consideración a que de acuerdo al Registro Social de Hogares del sistema RUKAN del MINVU el requirente se sitúa en el 80% de mayor vulnerabilidad, resulta procedente la eximición solicitada por el Director regional del SERVIU;





(iii) artículo N°16 letra k), que exige la presentación de Declaración de Núcleo, en formulario que el SERVIU respectivo proveerá para estos efectos; y

(iv) artículo N°16 letra l), respecto a la obligación de presentar Declaración Jurada de Postulación, acerca de la necesidad de la obtención del subsidio para acceder a una vivienda, de la veracidad de la información proporcionada, y del conocimiento respecto a las obligaciones y prohibiciones señaladas en el artículo N°39 del D.S. N°01 (V. y U.) de 2011.

5. Que, en consideración al estado nacional de catástrofe decretado en el país, y según lo señalado en el Oficio Ord. N°2294 del 11.11.2020, del Director regional del SERVIU Los Lagos, en cuanto a que la documentación faltante será solicitada al requirente en cuanto se levante la emergencia sanitaria, se deja expresa constancia que, entre dicha documentación, se incluirá el Formulario de Postulación otorgado por el SERVIU;

6. Que, por último, se tuvo a la vista el correo electrónico de fecha 13.11.2020, de la Analista de Planes y Programas de esta Secretaría Regional Ministerial, en que autoriza el monto de subsidio especificado en el resuelve N°01 de la presente resolución exenta;

7. Que, se debe tener presente lo dispuesto en el artículo N°13 inciso final del D.S. N°01 (V. y U.) de 2011, que es del siguiente tenor: *"De la cantidad de recursos dispuesta anualmente a nivel nacional para el presente reglamento, podrá reservarse hasta un 30% para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivados de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados por el Ministro de Vivienda y Urbanismo, o para la atención de los damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior declare como afectadas por tales catástrofes conforme a la ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por DS N° 104, de Interior, de 1977. Los subsidios que se otorguen con cargo a estos recursos podrán ser asignados directamente por resoluciones del Ministro de Vivienda y Urbanismo. En estas resoluciones se podrá eximir o liberar a los beneficiarios de uno o más de los requisitos, condiciones, exigencias e impedimentos establecidos en el presente reglamento, incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones así como disponer montos de subsidio diferentes a los señalados en los artículos 64 y 67 (...)"*;

8. Que, lo anterior debe relacionarse con lo dispuesto en Resolución Exenta N°6042 (V. y U.) de 2017, y sus modificaciones, específicamente en el numeral 02, que dispone: *"2. Delegase en los respectivos Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en adelante también SEREMI, las facultades del D.S. N°01, (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, que se señalan: a) Para asignar directamente subsidios de la alternativa individual, a que se refiere el inciso final del artículo 13° del D.S. N°01, (V. y U.), de 2011, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor, u otros casos sociales, debidamente acreditados ante el SERVIU, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 104, de Interior, de 1977. En el ejercicio de esta facultad el SEREMI podrá eximir a los beneficiarios de uno o mas de los requisitos y condiciones para acceder al beneficio, establecidos en el referido*





reglamento, e incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones, pero en ningún caso podrá disponer montos de subsidio diferentes a los señalados en sus artículos 64 y 67.”;

9. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se colige que se acredita una situación especial de urgente necesidad habitacional, cuya causal corresponde a otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, siendo aplicable lo dispuesto en la Resolución Exenta N°6042 (V. y U.) del 11.05.2017, y sus respectivas modificatorias, señaladas en los vistos de la presente resolución;

10. Que, atendido a lo señalado precedentemente, y de los antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **DISPONE** Asignación Directa de Subsidio, Alternativa Individual del D.S. N° 01 (V. y U.) de 2011, Título I Tramo 1, modalidad **Adquisición De Viviendas Nuevas o Usadas en el Mercado Inmobiliario**, del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, por Urgente Necesidad Habitacional, derivada de otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, según lo dispuesto en Resolución Exenta N°6042 (V. y U.) y sus modificaciones, al siguiente beneficiario:

NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	N° CEDULA DE IDENTIDAD	MONTO BENEFICIO	PROVINCIA/COMUNA
DIEGO NICOLÁS	VALLEJOS	GUZMÁN		500	LLANQUIHUE/PUERTO MONTT

2. Corresponderá al SERVIU de la región de Los Lagos verificar y velar por el cumplimiento de los requisitos y/o condiciones, así como también respecto a los impedimentos, todos estos establecidos en el del D.S. N°01 (V. y U.) de 2011;
3. **EXÍMASE** al beneficiado de los siguientes requisitos y/o condiciones: (i) artículo N°16 letra c), en cuanto a no presentar mandato de ahorro; (ii) artículo N°16 letra j), por no pertenecer el beneficiario a algunos de los porcentajes de vulnerabilidad de la población nacional definidos para cada Título y tramo; (iii) artículo N°16 letra k), toda vez que no presenta Declaración Jurada de Núcleo; y, por último, (iv) artículo N°16 letra l), dado que no acompaña Declaración Jurada de Postulación;
4. **EMÍTASE EL CERTIFICADO DE SUBSIDIO** correspondiente, en un plazo de hasta 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Res. Ex., el que conforme al art. N°28 del D.S N°01 (V. y U.) de 2011, tendrá una **vigencia de 21 meses** contados desde su fecha de su emisión consignada en el respectivo certificado;





5. Déjese constancia que el subsidio asignado mediante la presente resolución se Imputará a los recursos dispuestos por el programa de que se trata. El monto a imputar será según lo expresado en el numeral 1) que precede para el Sistema Irtegrado de Subsidio Habitacional del año 2020.
6. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se registrá supletoriamente lo establecido en el DS. N°01 (V. y U.) de 2011.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE CUMPLASE Y TRANSCRIBASE



Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento



JGS/FBA/IRB/ihb

DISTRIBUCION:

- División De Política Habitacional MINVU.
- Director Regional SERVIU región de Los Lagos.
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU región de Los Lagos.
- Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU región de Los Lagos.
- Archivo Jurídica SEREMI MINVU región de Los Lagos.
- Archivo Partes SEREMI MINVU región de Los Lagos.

